



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REMISIÓN DEL OFICIO Y ANEXOS ENVIADOS POR EL C. ERIK CASTELLANOS BALTAZAR, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "NIPAPANI, A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LOS MISMOS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

GLOSARIO

Código Electoral

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Comisión:

Comisión de Fiscalización;

Reglamento de

Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de

Comisiones:

los comités del Instituto Electoral de Michoacán;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán; e,

INE:

Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la integración de la Comisión. Mediante sesión ordinaria de12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y a través de Acuerdo IEM-CF-AC-04/2018, se determinó la conformación en la actual integración respecto a la Comisión de Fiscalización, para quedar comprendida de la siguiente manera:



Página 1 de 14





Presidenta: Viridiana Villaseñor Aguirre

Integrante: Humberto Urquiza Martínez

Integrante: Araceli Gutiérrez Cortes¹

Secretaria técnica: Titular de la Coordinación de Fiscalización

Designación de integrante provisional de la Comisión de Fiscalización. El 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-20/2020, por el que se designaron Consejeras y Consejero para cubrir en las Comisiones, a través del cual en la parte conducente se designó la integración temporal del Consejero Electoral Lic. Luis Ignacio Peña Godínez a la Comisión

Designación de integrante provisional de la Comisión de Fiscalización. El 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-20/2020, por el que se designaron Consejeras y Consejero para cubrir en las Comisiones, a través del cual en la parte conducente se designó la integración temporal del Consejero Electoral Lic. Luis Ignacio Peña Godínez a la Comisión

SEGUNDO. Emisión de la Convocatoria para contender como aspirantes a una Candidatura Independiente. El 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el Consejo General en Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias a la ciudadanía interesada en



¹ Integrante la cual, derivado de la renuncia del entonces Presidente del Instituto, fue designada por el INE en cuanto Presidenta Provisional, ello mediante Acuerdo INE/CG457/2019.

Página 2 de 14







participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral 2017-2018, en las cuales se estableció el plazo en el que los ciudadanos interesadas presentarían su solicitud; se emitieron los Acuerdos definitivos respecto al registro de aspirantes, para con ello dar inicio a la etapa de respaldo ciudadano, para que finalmente el Consejo General emitiera la declaratoria de quienes tendrían derecho a ser registrados candidatos independientes.

TERCERO. Aprobación de la Candidatura Independiente del C. Carlos Alberto Soto Delgado. Con fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-226/2018 el registro del Ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, apoyado por la Asociación Civil denominada "Nipapani, A.C.", representada legalmente por el ciudadano Erik Castellanos Baltazar.

CUARTO. Publicación del aviso de liquidación, notificación a las Asociaciones Civiles y del nombramiento de la Interventora. el 13 de marzo de 2019 dos mil diecinueve se notificó personalmente a todas las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, entre ellas la Asociación Civil "NIPAPANI A.C.", del inicio del procedimiento de liquidación y de la designación del nombramiento de la interventora.

El 29 veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la entonces Interventora emitió aviso mediante el cual hizo del conocimiento público el procedimiento de liquidación

Página 3 de 14







de las Asociaciones Civiles en cita, mismo que el veintitrés de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Remisión de Informe final y aprobación por la Comisión. Una vez desahogadas todas las actividades relativas al procedimiento de liquidación, el veintinueve de enero siguiente, en sesión ordinaria celebrada en esa fecha, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el Informe final, ordenando así la elaboración del Acuerdo respectivo, a efecto de que el mismo fuera puesto, en términos del artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a consideración del Consejo General del Instituto.

SEXTO. Aprobación del Informe Final por el Consejo General. El Informe de referencia, fue aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEM-CG-19/2020 en sesión extraordinaria de 30 treinta de abril del año en curso intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES **PROCESO** FΝ FI ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.



Página 4 de 14





En dicho informe, se determinó respecto a la Asociación Civil "Nipapani, A.C." en el punto de Acuerdo TERCERO, la improcedencia en la liquidación de dicha asociación civil en virtud de tener un remanente pendiente de reintegro por la cantidad de \$2,965.52 (dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

Por tal motivo, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que determinará si respecto de aquellas Asociaciones que presentan remanentes se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que señala, con respecto a los candidatas y candidatos independientes que hubiesen incumplido con alguno de los supuestos establecidos en el diverso numeral 36, del Reglamento en cita, como lo es el caso de no reembolsar los recursos públicos no ejercidos durante las actividades de campaña, que éstos podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a poder ser registrado como candidatos en las próximas dos elecciones subsecuentes, ello bajo la óptica de que, alguno de sus integrantes de planilla quisiera contender en el próximo proceso electoral y el mismo pudiese estar impedido en dichos términos.

Asimismo, en el punto de Acuerdo SEXTO, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las Asociaciones que se encontraban en el supuesto específico de presentar pasivos, entre las cuales se haya la Asociación Civil "Nipapani, A.C", ello de conformidad a la competencia apuntada, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual en esencia establece que para el caso de los otrora candidatos independientes que

5

Página 5 de 14





no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.

Finalmente, en el punto de Acuerdo SÉPTIMO, también se ordenó respecto a la citada asociación, por contar con remanentes pendientes de reintegro, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019 así como del oficio INE/UTF/DRN/1319/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debiendo además la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar a la referida Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral dicho proceder, para efectos de su conocimiento.

SÉPTIMO. Recepción de oficio relativo al reintegro de remanentes. Con fecha 7 siete de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de este Instituto el oficio y anexos signado por el ciudadano Erik Castellanos Baltazar, Representante Legal de la Asociación Civil "Nipapani, A.C.", en el Proceso Electoral 2017-2018, con el que dan respuesta al oficio de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve por medio del cual se les había solicitado "*entregar la siguiente documentación*:

- La totalidad de los estados de cuenta o cuentas bancarias de la asociación civil, hasta la fecha, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, las cuales se agregan al presente como ANEXO 1.
- Los estados financieros, balanza de comprobación, acumulada y los registros auxiliares contables acumulados comprendido en el periodo de creación de la AC hasta el día de hoy, los cuales se agregan a este como ANEXO 2.



Página 6 de 14





- 3. Inventario físico valuado de los bienes muebles a la fecha de inicio del periodo de liquidación, mencionando en este punto que bajo protesta de decir verdad la asociación nunca contó con bienes muebles ni de ningún tipo por lo que no aplica este punto en la asociación.
- 4. Antigüedad, salario integrado, si sigue prestando sus servicios a la asociación y si en algún momento se le pago liquidación, haciendo mención aquí que mi cargo fue siempre honorario el cual comenzó desde la constitución de la misma, hasta la disolución, siendo estas fechas del día 27 de diciembre del año 2017 al día 8 ocho de abril del año 2019, por lo tanto no se me pago ni pretendía de mi parte, cobrar liquidación alguna.
- Relación de las cuentas por cobrar que deberá contener, nombre, saldos contables, documentos que amparen las transacciones y fechas de vencimiento, con relación a este punto no se cuentan con deudas ni por pagar ni por cobrar por lo que todo está saldado.
- Opinión de cumplimiento del SAT, relacionado con este punto, me fue imposible generar un documento ya que al intentar generarla la página del SAT presentó fallas por lo que aún queda pendiente el generar este requisito.
- 7. Constancia de situación fiscal, la cual se agrega como ANEXO 3."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Autonomía del Instituto y principios que lo rigen. El Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98 de la Constitución del Estado; 29 del Código Electoral; y 3 del Reglamento Interior.



Página 7 de 14







SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral, 16, segundo párrafo del Reglamento Interior, 7º incisos a) y b), del Reglamento de las Comisiones y Comités, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de Acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Canalización por parte de la Comisión de Fiscalización al Consejo General, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine los efectos jurídicos respecto a la entrega de documentos y el depósito de remanentes. Cómo se dijo en el Antecedente Sexto, con fecha treinta de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-19/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.



()

Página 8 de 14





En dicho informe, se determinó respecto a la Asociación Civil "Nipapani, A.C." en el punto de Acuerdo TERCERO, la improcedencia en la liquidación de dicha asociación civil en virtud de tener un remanente pendiente de reintegro por la cantidad de \$2,965.52 (dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

Por tal motivo, en el referido Acuerdo se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que determinará si respecto de aquellas Asociaciones que presentan remanentes se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que señala, con respecto a los candidatas y candidatos independientes que hubiesen incumplido con alguno de los supuestos establecidos en el diverso numeral 36, del Reglamento en cita, como lo es el caso de no reembolsar los recursos públicos no ejercidos durante las actividades de campaña, que éstos podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a poder ser registrado como candidatos en las próximas dos elecciones subsecuentes, ello bajo la óptica de que, alguno de sus integrantes de planilla quisiera contender en el próximo proceso electoral y el mismo pudiese estar impedido en dichos términos.

Asimismo, en el punto de Acuerdo SEXTO, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las Asociaciones que se encontraban en el supuesto específico de presentar pasivos, entre las cuales se haya la Asociación Civil "Nipapani, A.C.", ello de conformidad a la competencia apuntada, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual en esencia establece que para el caso de los otrora candidatos independientes que

Página 9 de 14



OFICINAS CENTRALES





no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.

Finalmente, en el punto de Acuerdo SÉPTIMO, también se ordenó respecto a la citada asociación, por contar con remanentes pendientes de reintegro, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019 así como del oficio INE/UTF/DRN/1319/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debiendo además la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar a la referida Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral dicho proceder, para efectos de su conocimiento.

Con base a lo anterior, habiendo sido aprobado dicho Acuerdo en primer término por la Comisión de Fiscalización en Sesión Ordinaria de veintinueve de enero del presente año y posteriormente por el Consejo General, es que esta Comisión se encuentra impedida para determinar los alcances jurídicos respecto del oficio recibido con fecha siete de agosto del presente año, en la Oficialía de este Instituto, descrito en el antecedente SÉPTIMO del presente Acuerdo, signado por el ciudadano Erik Castellanos Baltazar, Representante Legal de la Asociación Civil "Nipapani A.C.", para el Proceso Electoral 2017-2018, por medio del cual remiten la documentación señalada en dicho antecedente.

En caso contrario, se atentaría contra el principio de certeza que rige en materia electoral, ya que tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Página 10 de 14









Poder Judicial de la Federación, el marco normativo electoral regula los distintos procedimientos electorales bajo un sistema de etapas y plazos a fin de que los actores políticos cuenten con una mayor seguridad jurídica respecto de la actuación de la autoridad y de su propia actividad política, por lo que resulta esencial cumplir las obligaciones en tiempo y forma para dotar de mayor certeza el desarrollo de los procesos electorales², siendo que este Instituto a través de la Coordinación de Fiscalización realizó todas las actividades tendentes para llevar a cabo el proceso de liquidación de las asociaciones civiles constituidas en apoyo de la candidaturas independientes para el pasado proceso electoral, en el caso concreto de la asociación "Nipapani, A.C", se le hicieron tres notificaciones con la finalidad de que estuvieran en condiciones de tener conocimiento sobre las etapas procedimentales en todos sus momentos, la primera de ellas, consistente en la invitación a la primer reunión respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación, misma que fue entregada con número de oficio cuarenta y ocho de fecha el trece de marzo de dos mil diecinueve, la cual fue entregada directamente al representante legal; la segunda, consistente en el primer requerimiento de documentación para la liquidación, con número de oficio ciento treinta llevada a cabo el veinte de marzo de dos mil diecinueve y una tercera notificación en la que se les informó respecto al cambio de interventora con número de oficio cuatrocientos diez, estas dos últimas entregadas al Ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, candidato respaldado por la asociación "Nipapani, A.C.".

² SUP-RAP-248/2016

Página 11 de 14









Por lo que habiendo sido el Consejo General quien instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizar en el caso concreto de la Asociación "Nipapani A.C", el procedimiento correspondiente a fin de determinar si se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por encontrarse en el supuesto específico de tener pasivos y al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, por contar dicha asociación con remanentes pendientes de reintegro, actuación que a su vez debería notificar a la referida Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral dicho proceder. para efectos de su conocimiento, es que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinar los alcances de dicho reintegro una vez validado el mismo, al resultar improcedente la reapertura del proceso de liquidación llevado a cabo por la coordinación de fiscalización mismo que fue aprobado por esta Comisión y posteriormente por el Consejo General, en atención al principio de certeza aludido.

Siendo importante destacar que una vez concluido el procedimiento de mérito, iniciado por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-19/2020 en relación a la asociación civil "Nipapani, A.C.", se informe a esta Comisión.

Lo anterior con fundamento, en los artículos 35 quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior; y 7, inciso a) y b) del Reglamento para

e Electoral; nento para

Página 12 de 14

OFICINAS CENTRALES





el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, está Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REMISIÓN DEL OFICIO Y ANEXOS ENVIADOS POR EL C. ERIK CASTELLANOS BALTAZAR, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "NIPAPANI, A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LOS MISMOS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

PRIMERO. Se aprueba el proyecto mediante el cual se propone al Consejo General remita a la Secretaría Ejecutiva el oficio y anexos enviados por el ciudadano. Erik Castellanos Baltazar, en cuanto representante legal de la Asociación Civil "Nipapani A.C" para el proceso electoral 2017-2018, a efecto de que sea dicha área quien determine los alcances jurídicos de los mismos, en base a lo ordenado por el propio Consejo General en su Acuerdo IEM-CG-19/2020, respecto a la entrega de diversa documentación, en atención a lo expuesto en el Considerando TERCERO de este Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que por su conducto sea sometido a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho órgano colegiado y remítase el oficio y anexos materia del presente Acuerdo.

Página 13 de 14





TERCERO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva que una vez que se lleven a cabo todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador y emitida la resolución, en atención al Acuerdo IEM-CG-19/2020, respecto a la Asociación Civil "NIPAPANI, A.C." se informe a esta Comisión.

Transitorios

ÚNICO. De igual modo, una vez aprobado en Consejo General, notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Mtra. Magaly Medina Aguilar. CONSTE.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de

Fiscalización.

Luis Ignacio Peña Godínez

Consejero Electoral

Integranté Provisional

Mtra. Magaly Medina Aguilar Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización

Página 14 de 14